



servicios

ESTATUTOS
DE LA FEDERACIÓN DE
SERVICIOS
DE COMISIONES
OBRERAS

servicios

ÍNDICE

I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN	3	Artículo 28.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO.....	36
Artículo 1.- Definición	3	Artículo 29.- Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO.....	36
Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.....	4	VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	37
Artículo 3.- Domicilio social.....	4	Artículo 30.- Principios generales de la actuación económica de la Federación	37
Artículo 4.- Emblema	4	Artículo 31.- Financiación y Patrimonio de la Federación	37
Artículo 5.- Ámbito territorial.....	4	Artículo 32.- Los ingresos.....	38
Artículo 6.- Ámbito profesional	4	Artículo 33.- Los gastos	39
Artículo 7.- Afiliación internacional.....	6	Artículo 34.- La cuota sindical.....	40
II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO	8	Artículo 35.- Balance y presupuesto de la Federación....	40
Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos.....	8	Artículo 36.- Registro y Administración	41
III- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN	9	Artículo 37.- La actividad mercantil y fundacional.....	42
Artículo 9.- Organización de la Federación	9	Artículo 38.- Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación.....	42
Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Región	9	Artículo 39.- Personal al servicio de la Federación.....	43
Artículo 11.- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.....	13	IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN	44
Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial.....	14	Artículo 40.- Disolución de la Federación.....	44
Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa ..	16	DISPOSICIONES ADICIONALES	45
Artículo 14.- Desvinculación	18	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	45
Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación.....	19	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	45
Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, Autodisolución y acuerdos....	19	DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	45
IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN	20	DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	45
Artículo 17.- Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación	20	ANEXOS	46
Artículo 18.- Congreso federal	20	I. Facultades de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.....	46
Artículo 19.- El Consejo Federal	21	II. Federaciones de Nacionalidad o Región.....	49
Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva federal.....	24	III. Límites de número de integrantes de los Órganos de Dirección de las organizaciones de ámbito federal de la Federación de Servicios de CCOO.....	50
Artículo 21.- El Comité de Dirección	28	IV. Agrupaciones sectoriales estatales.....	51
Artículo 22.- La Secretaría General.....	30	V. Secciones Sindicales de Empresa.....	53
Artículo 23.- Incompatibilidades.....	31	VI. Personal al servicio de la Federación.....	58
V.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL	32	VII. Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO.....	61
Artículo 24.- La Comisión de Garantías federal	32	DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS	69
Artículo 25.- La Comisión de Control Administrativo y Financiero federal	33	LOGOTIPO FEDERAL	69
VI.- ACCIÓN SINDICAL	35		
Artículo 26.- Acción sindical.....	35		
VII. MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	36		
Artículo 27.- Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO	36		

I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.- Definición

1. La Federación de Servicios de CCOO, cuya sigla es CCOO Servicios, está integrada por Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región.
2. Se integra en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. En ese sentido asume como propios los ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN. Por ello, los presentes estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de los Estatutos Confederales desarrollan y adaptan los mismos y regulan de forma específica aquellos aspectos y materias que le son propios.
3. La Federación de Servicios de CCOO adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

- Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).
- Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).
- Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha CCOO Servicios CASTILLA LA MANCHA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEON).
- Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).
- Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).
- Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA)
- Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA)
- Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).
- Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).
- Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).
- Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA)
- Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).
- Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.
- Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos

1. Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable por la estructura organizativa. Vinculan a todas las organizaciones que integran la de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras y a su afiliación.
2. Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras.
3. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las organizaciones federadas y la afiliación entre sí, o contra la de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.
4. Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3.- Domicilio social

La Federación de Servicios de Comisiones Obreras tendrá como domicilio social el situado en Madrid, en la Plaza de Cristino Martos nº 4, 7ª planta, 28015, sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.

Artículo 4.- Emblema

El emblema de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras será el de la C.S. de CCOO, añadiendo el nombre de SERVICIOS. Deberá incluirse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la actividad de la Federación será el Estado español.

Artículo 6.- Ámbito profesional

1. El ámbito subjetivo de actuación de de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras comprenderá a:

- a. Los trabajadores y trabajadoras asalariados que presten sus servicios laborales en las actividades definidas en el apartado 2,
- b. Los trabajadores y trabajadoras autónomos que desarrollen las actividades definidas en el apartado 2 y que no tengan personas asalariadas a su servicio para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo,
- c. Las personas que, hallándose en situación de paro laboral su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.
- d. En la forma definida en los Estatutos confederales, las personas que, hallándose en situación de incapacidad permanente o jubilación, su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.
- e. Las personas que presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral, siempre y cuando se desarrolle dentro de las actividades definidas en el apartado 2.

2. Siendo las actividades citadas las siguientes:

Hostelería, Turismo y juego:

Servicios de alojamiento y similares, Hoteles, Hostales, Residencias, Paradores, Moteles, Balnearios, Pensiones, Campings y aparcamiento autocaravanas, Albergues y similares, alojamientos rurales, Actividades turísticas, Servicios de comidas y bebidas, Restaurantes, cafeterías y bares, Colectividades, comedores colectivos, catering, Locales comida rápida, Salas de espectáculo, Discotecas, Parques de atracciones y temáticos, Bingos, Casinos, Salas de juego, azar y apuestas.

Comercio al por mayor y por menor:

Comercio Textil, Suvenires, Tiendas de regalo, Comercio de calzado y artículos de piel, Comercio de muebles, Comercio alimentación, Establecimientos de almacenistas de alimentación, Detallistas de ultramarinos, Supermercados y autoservicios, Confiterías y despacho de helados, Mercados de abasto, Carnicerías, Congelados, Mayoristas y minoristas de frutas, pescado, verduras y hortofrutícolas, Comercio metal, Ferreterías, Venta de recambios y accesorios de automóviles, Material de electricidad, Electrodomésticos, Joyerías, Bisuterías, Venta de motocicletas, ciclomotores, vehículos y bicicletas, Bazares, Ventas de Discos y Casetes, Videoclubs, Jugueterías, Material de Construcción, Desguaces, Chatarrerías, Almacenes de venta de hierro, acero y derivados, .Venta de Neumáticos y baterías para vehículos, Venta de Loza y cristal, Venta productos deportivos, Venta productos de Informática, Material audiovisual, Merchandising, Reposición y distribución de muestras, Ópticas, Grandes Superficies comerciales

Así como cualquier actividad de comercio al por mayor y por menor de otras fórmulas comerciales que en el futuro se puedan implantar.

Servicios Financieros:

Banca, Banco de España, Cajas de Ahorro. Sociedades Cooperativas de Crédito. Entidades de Financiación de Arrendamiento Financiero (Leasing), de “factoring” y establecimientos financieros. Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa. Gestoras de Fondos de Pensiones e Inversiones.

Servicios Técnicos:

Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y en general todas aquellas de la rama aseguradora. Sociedades de prevención y empresas de servicios de prevención ajenos. Empresas de Trabajo Temporal. Contact Center Consultoría en general. Ingeniería Estudios Técnicos. Informática, Telemática y Ofimática. Servicios de Utilización de Tecnología (N.T.I.), Investigación de Mercado y Opinión Pública. Planificación, Organización de Empresas y Contables. Outsourcing /Externalización.

Servicios Administrativos y otros:

Oficinas en General. Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales. Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda. Embajadas y oficinas de representación diplomáticas. Organizaciones y organismos internacionales respecto de sus sedes en España. Inmobiliarias. Entidades Religiosas. Asociaciones Profesionales. Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro (Sindicatos, Partidos Políticos, etc.). Fundaciones. Federaciones Deportivas. Oficinas de Importación y Exportación. Promoción “Merchandising”, Degustación y Distribución de Muestras. Notarías, Gestorías, Registradores (de la Propiedad, Mercantiles y de Patentes y Marcas), Administradores de Fincas y sus organizaciones colegiales. Colegios Profesionales.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

Estas actividades se corresponden con la **Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009)** relacionadas en el anexo VII.

Artículo 7.- Afiliación internacional

La Federación de Servicios de CCOO es miembro de la UNI (Union Network International) y de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), y participa activamente en la estructura regional europea de ambas organizaciones internacionales (UNI-Europa y EFFAT), en sus sectores correspondientes de actividad, comités sindicales de éstos y grupos de trabajo profesionales (bancos centrales, teletrabajo, comités de empresa europeos, etc.) e interprofesionales (cuadros, mujeres y jóvenes).

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO, y de todas sus organizaciones, serán competencia de los órganos de dirección de la Federación Estatal. En el desarrollo concreto

de las tareas de este ámbito, los citados órganos tendrán en cuenta en el caso de que hubiera una organización específicamente afectada a la misma.

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO tendrán la misma línea de orientación y contenidos que las de la C.S. de CCOO, es decir: Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo en las áreas que comprende la nueva federación, con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales.

II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias:

- a) Afiliación (artículo 8 Estatutos confederales).
- b) Carné (artículo 9 Estatutos confederales).
- c) Derechos de los afiliados y afiliadas (artículo 10 Estatutos confederales).
- d) Elección de los órganos del sindicato (artículo 11 Estatutos confederales)
- e) Deberes de los afiliados y afiliadas (artículo 13 Estatutos confederales).
- f) Medidas disciplinarias (artículo 14 Estatutos confederales).
- g) Baja en la afiliación (artículo 15 Estatutos confederales).

2. El Consejo federal podrá aprobar Reglamentos de desarrollo de cualquiera de dichas materias, para su mejor adaptación a la realidad concreta de la Federación.

3. Respecto a la elección de los órganos de las estructuras de ámbito federal definidas en el Título III , habrá de respetarse en todo caso el límite de miembros definido en el ANEXO III de los presentes Estatutos.

III- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9.- Organización de la Federación

1. La estructura orgánica de la Federación responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado español que se estructura en función de sus necesidades organizativas en los siguientes niveles:

a) Organizaciones de ámbito federal:

a.1) Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región, que a su vez podrán articularse en:

a.2) Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.

b) Organizaciones de ámbito sectorial o de empresa:

b.1) Agrupaciones sectoriales.

b.2) Secciones sindicales de Empresa o Grupo.

c) Otros ámbitos de coordinación a nivel sectorial o de empresa (Coordinadoras sectoriales o de empresa, y otros).

2. Todas estas organizaciones, estructuras y ámbitos forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, CCOO Servicios, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Región

a) Definición:

1. Las Federaciones de Nacionalidad o Región son organizaciones que forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, participando en sus órganos de dirección en la forma prevista en los Estatutos.

2. Se regirán por los Estatutos Federales, complementados por sus propias normas organizativas aprobadas en su Congreso o en la primera sesión de su Consejo.

3. Sus representantes legales a todos los efectos son sus secretarios o secretarías generales, con poderes y facultades legales otorgadas por el secretario o secretaria general de la Federación de Servicios de CCOO.

4. Su ámbito profesional incluirá los mismos sectores de actividad o funcionales que la Federación Estatal que se detallan en estos Estatutos.
5. Podrán decidir su propia configuración organizativa en el conjunto de ámbito territorial correspondiente, en el marco de los acuerdos congresuales y de los presentes Estatutos, atendiendo a las características de sus respectivos territorios como norma general.
6. Tienen capacidad de gestión económica en su ámbito de actuación, dentro del marco delimitado por los presentes Estatutos, los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos federales.
7. Tienen capacidad de gestión administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco previsto en el punto anterior.
8. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Federación de Servicios de CCOO, a través de los órganos de dirección estatales, de los que forman parte, así como su aplicación y ejecución en su ámbito territorial respectivo, según sus propias características.
9. Tanto estas organizaciones como las organizaciones y entidades en ella integradas aceptan expresamente y están vinculadas a las resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal, así como las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, y las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

b) Funciones:

1. Definir sus normas organizativas a efectos de complementar los presentes Estatutos y los acuerdos congresuales de la Federación de Servicios de CCOO. Dichas normas habrán de aprobarse en su Congreso o, en su defecto, en la primera sesión de su Consejo tras el proceso congresual. En dichas normas se definirá entre otros aspectos su propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares, así como en su caso el nivel de estructuración de las Agrupaciones sectoriales constituidas a nivel estatal.
2. Proponer al Consejo Federal de la Federación de Servicios de CCOO modificaciones respecto al ámbito territorial definido para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en su comunidad autónoma.
3. Decidir en sus normas organizativas si constituye o no, el sindicato provincial/intercomarcal/Insular en el que radica la sede de la Federación, en función de los recursos existentes, tanto recursos de personas como recursos económicos.

4. Aprobar, de común acuerdo con el Comité de Dirección federal, el nivel de estructuración y desarrollo organizativo en su ámbito de las Agrupaciones o Coordinadoras sectoriales constituidas a nivel estatal.
5. Estimular, promover y consolidar los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO, así como la vertebración territorial de las secciones sindicales de empresa en su ámbito territorial, promoviendo la participación de todos los afiliados y afiliadas a través de éstas organizaciones.
6. Dirigir la negociación de los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales), en coordinación con el Comité de Dirección federal y dentro de las políticas de negociación colectiva definidas por el Congreso y Consejo de la Federación de Servicios de CCOO.
7. Definir en sus propias normas organizativas las funciones y competencias de los Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares en la gestión de la negociación colectiva de sus ámbitos territoriales, en coordinación con la Ejecutiva de la Federación o Sindicato de Nacionalidad o Región.
8. Aprobar en el seno de su Comisión Ejecutiva los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales).
9. Dirigir la extensión afiliativa y electoral en todas las empresas y sectores de la comunidad autónoma, mediante las organizaciones que integra, así como los equipos de extensión y de atención sindical, dentro de su ámbito de actuación.
10. Garantizar el apoyo a todos los delegados y delegadas del sindicato en la Comunidad Autónoma, poniéndoles en coordinación con las Secretarías de la Federación, con los Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares, así como en su caso con las estructuras sectoriales definidas en su ámbito.
11. Convocar y dinamizar el trabajo en los órganos de dirección constituidos en su ámbito.
12. Desarrollar la política organizativa y financiera, siguiendo las directrices decididas por la Federación de Servicios de CCOO.
13. Coordinar, dirigir y representar al Sindicato en los órganos territoriales de la Confederación.
14. Recoger y elaborar la documentación que la Federación de Servicios de CCOO precise de ellas.
15. Aprobar el Presupuesto Financiero de cada ejercicio.
16. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado a la rama en la comunidad autónoma, es íntegramente percibido por las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, garantizando siempre la asignación más eficaz y solidaria de los recursos humanos, económicos y técnicos entre los distintos sectores de la Federación.

17. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.

18. Con cargo a su presupuesto económico ordinario, decidir la contratación y cese de personal técnico y administrativo.

19. Mantener las sedes de la Federación y de los sindicatos que integra, en las mejores condiciones para atender eficazmente tanto la extensión, como las visitas a las mismas de afiliados y afiliadas, y trabajadores y trabajadoras, demandando nuestros servicios y apoyo. Asegurando horarios de atención en consonancia con los existentes en los diversos sectores integrados en la Federación de Servicios de CCOO.

20. Extender las redes de comunicaciones informáticas y técnicas que aseguren la mejor coordinación entre las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO con el conjunto de la Federación y por extensión con el conjunto de las estructuras de la Confederación, mediante el acceso a los servicios por Internet, Intranet y correo electrónico corporativo.

21. Promover la formación entre los cuadros de dirección, delegados y empleados de las sedes, para desarrollar en las mejores condiciones nuestros compromisos con la afiliación y trabajadores en general, exigiéndonos como organización poner a su disposición la adquisición continua de conocimientos y habilidades, que les permita en todo momento su reincorporación al mercado de trabajo en igualdad de oportunidades.

22. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

c) Funcionamiento:

1. Podrán dotarse de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Congreso
- Consejo
- Comité Federal
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal, en lo que no sean

competencias exclusivas de éstos últimos, y enmarcado dentro del ámbito territorial correspondiente y con arreglo a la definición y funciones definidas en los apartados precedentes del presente artículo.

3. El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso, así como el número máximo de integrantes del Consejo y la Comisión Ejecutiva, habrán de limitarse a lo definido en las normas congresuales y en el ANEXO III de los presentes Estatutos. No obstante, dichos límites podrán verse superados hasta en un 20%, redondeado al alza para el cálculo del entero, si concurren causas debidamente justificadas a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, mediante solicitud previa y acuerdo expreso de la misma.

4. Con carácter general, los órganos de las Federaciones de Nacionalidad o Región serán el Congreso, el Consejo (compuesto por la Comisión Ejecutiva -o el Comité federal territorial en caso de constituirse- y la representación proporcional a la afiliación en base a los criterios que se aprueben en el Congreso), la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General.

5. La existencia o no de Comité federal territorial, habrá de ser recogida en su caso en las normas organizativas propias de la Federación o Sindicato de Nacionalidad o Región.

Artículo 11.- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.

a) Definición:

1. Los Sindicatos provinciales, intercomarcales e insulares están constituidos por todos los afiliados de su ámbito territorial respectivo (provincial, intercomarcal o insular).

2. Los Sindicatos de una Comunidad Autónoma están integrados en la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente. No existirán Sindicatos provinciales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

3. Inicialmente, en la constitución de la Federación de Servicios de CCOO se constituirán los Sindicatos provinciales, intercomarcales e interinsulares definidos en las Normas congresuales de constitución, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente para modificar en su ámbito dicha estructuración organizativa conforme a lo establecido en el artículo precedente.

4. Los Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares se registrarán por estos Estatutos, complementados por las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Región.

5. Participa en la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente en la forma que establezcan las normas organizativas de dichas estructuras.

b) Funciones:

Dentro de su ámbito territorial correspondiente, en base a los presentes Estatutos y los acuerdos congresuales de la Federación de Servicios de CCOO, y en la forma que establezcan las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Región, sus funciones serán análogas a las definidas para ésta en lo que no sean competencias exclusivas o propias de la misma o de la Federación Estatal. En relación a las funciones en materia presupuestaria, económica y financiera, esta competencia será compartida con la Federación Regional o de Nacionalidad. Estarán reguladas en los documentos organizativos de las Federaciones de Nacionalidad o Región.

c) Funcionamiento:

1. Podrán dotarse de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Congreso
- Consejo
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal y de la Federación de Nacionalidad o Región, en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos, y en base a lo que establezcan las normas organizativas de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente.

3. El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso, así como el número máximo de integrantes del Consejo y la Comisión Ejecutiva, habrán de limitarse a lo definido en las normas congresuales y en el ANEXO III de los presentes Estatutos, así como en su caso en límites inferiores que pudiesen fijar las normas organizativas de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente. No obstante, dichos límites podrán verse superados hasta en un 20%, redondeado al alza para el cálculo del entero, si concurren causas debidamente justificadas a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, mediante solicitud previa y acuerdo expreso de la misma.

Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial

1. La organización en los ámbitos sectoriales de la Federación de Servicios de CCOO será la que definen los Órganos de Dirección de CCOO Servicios, en base a lo establecido en los presentes Estatutos

y conforme a los siguientes criterios:

- a) En los casos de existencia de convenios colectivos de ámbito sectorial estatal, con empresas pluriprovinciales y con masa crítica de afiliación y/o plantilla suficiente para articularse sectorialmente, podrán crearse Agrupaciones Sectoriales Estatales que se correspondan a dichos ámbitos, preferiblemente de forma agrupada con otros ámbitos de negociación colectiva sectorial estatal correspondientes a perfiles de actividades similares o afines.
- b) En los casos de aquellos sectores con características de actividad definidas en los que no den las condiciones anteriores, aunque sí ámbitos de negociación colectiva o interlocución sectorial estatal, podrán articularse Coordinadoras sectoriales estatales que se correspondan a dichos ámbitos, procurando el mayor nivel de participación de las Federaciones territoriales en dicho ámbito de coordinación.
- c) En los casos de aquellos sectores en los que no se den las circunstancias objetivas para la constitución de Agrupación estatal o la articulación de Coordinadora estatal, por el nivel de atomización de la negociación colectiva, se podrán definir otros ámbitos complementarios de coordinación de la misma, procurando el mayor nivel de participación de las Federaciones territoriales en dichos ámbitos, y determinando la Ejecutiva Federal, la Secretaría federal o la persona responsable de dicha coordinación.
- d) La determinación de la organización sectorial más adecuada corresponderá en cada momento a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, si bien la constitución, integración o disolución de Agrupaciones sectoriales estatales habrá de ser propuesta al Consejo federal para su aprobación.
- e) El número máximo de integrantes de los órganos o ámbitos de coordinación que puedan articularse para la organización en el ámbito sectorial estatal será definido en cada caso por el Comité de Dirección federal, teniendo como referencia la escala recogida en el ANEXO III de los presentes Estatutos, así como las características del sector o sectores, su dispersión territorial, su homogeneidad o heterogeneidad, el nivel de atomización de sus marcos de negociación colectiva y las necesidades de optimización de recursos.
- f) Las Federaciones territoriales definirán, de común acuerdo con el Comité de Dirección federal, el nivel de estructuración y desarrollo organizativo en su ámbito de las Agrupaciones o Coordinadoras sectoriales constituidas a nivel estatal. En los casos que a nivel de una Comunidad Autónoma existan convenios colectivos de dicho ámbito, pero no exista Agrupación o Coordinadora a nivel estatal, podrán definirse, desde la Comisión Ejecutiva de la Federación regional, responsables o grupos de trabajo para el seguimiento de la negociación colectiva de dicho sector o sectores y el impulso de su vertebración electoral y afiliativa.

2. Agrupaciones sectoriales estatales: Estarán constituidas las siguientes Agrupaciones sectoriales estatales.-

Agrupación sectorial estatal del Sector Financiero, que agrupará los sectores definidos como Servicios financieros en el apartado 2 del artículo 6 (Ámbito profesional) de los presentes Estatutos.

Agrupación sectorial estatal de Servicios Técnicos, que agrupará los sectores homónimos definidos en el apartado 2 del artículo 6 (Ámbito profesional) de los presentes Estatutos.

Aquellas que determine el Consejo federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO

Sus funciones, competencias, funcionamiento y órganos serán los definidos en el ANEXO IV de los presentes Estatutos.

3. Coordinadoras sectoriales estatales: Se articularán aquellas que, en base a los criterios indicados en el apartado 1 del presente artículo, determine el Consejo federal de la Federación de Servicios de CCOO. Tendrán como funciones aquellas que se determinen en el momento de su constitución, y entre ellas:

- Desarrollar en su ámbito la política sindical aprobada por los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO

- Colaborar con las Federaciones y Sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en la extensión representativa y afiliativa en sus sectores, así como en el desarrollo de las Secciones Sindicales de empresa y la homogeneización de la acción sindical y la negociación colectiva en su ámbito de actuación.

- Llevar el seguimiento cotidiano de la negociación colectiva dentro de los márgenes y en estrecha coordinación con las Secretarías Federales y la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, que garantizarán la participación de todas las Federaciones de Nacionalidad o Región en dicho proceso.

4. Todos los ámbitos organizativos definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se regirán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congresuales de la Federación y las decisiones de sus Órganos de Dirección.

Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa

1. Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO, será la que definan los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en base a lo establecido en los presentes Estatutos y conforme a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, en los casos que existan en la empresa marcos uniformes de condiciones laborales, espacios unificados o comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, se priorizará la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definen en el ANEXO V de los presentes Estatutos.

b) En los casos que no se den a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa, podrán articularse los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre sí:

b.1) Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables de ámbito de Comunidad o provinciales o intercomarcales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que proceda, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas.

b.2) Coordinadoras Sindicales que engloben al conjunto de delegados y delegadas y a la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel territorial inferior al del conjunto de la empresa. El objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma.

b.3) La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos indicados en los apartados b.1 y b.2 dependerán del Comité de Dirección federal o de la Ejecutiva (o, en su caso, el Comité territorial) de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en los términos definidos en el apartado 2 del ANEXO V de los presentes Estatutos respecto de las Secciones Sindicales.

b.4) En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, a propuesta de la Sección Sindical de mayor ámbito en la Empresa, de común acuerdo con la Federación de Comunidad correspondiente. El acuerdo establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección de quien dependerá orgánicamente, ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO

2. Los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

a) Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo, formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito. La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de convenio colectivo de grupo de empresas. Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el ANEXO V de los presentes Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa.

b) Mediante la articulación de Coordinadoras de Grupo, como mecanismo de coordinación de las diferentes Secciones Sindicales de Empresa. La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes. Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

3. El número máximo de integrantes de los órganos o ámbitos de coordinación que puedan articularse para la organización en el ámbito de la empresa o grupo será definido en cada caso por el Comité de Dirección federal o, en los casos así previstos en este artículo y en el ANEXO V, por la Ejecutiva de Federación territorial o la Agrupación sectorial estatal correspondiente. Para ello, se habrá de tener como referencia la escala recogida en el ANEXO III de los presentes Estatutos, así como las características de la empresa o grupo, su dispersión territorial, su homogeneidad o heterogeneidad, el nivel de atomización de sus marcos de condiciones laborales e interlocución y las necesidades de optimización de recursos.

4. Todos los ámbitos organizativos definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se regirán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congresuales de la Federación y las decisiones de sus Órganos de Dirección.

Artículo 14.- Desvinculación.

1. La desvinculación de una organización supone la separación temporal de la estructura de la Federación de Servicios de CCOO, de la organización afectada, quedando los representantes elegidos a propuesta de dicha organización excluidos de los órganos de dirección.

2. Se producirá por incumplimiento reiterado de los compromisos y normas sobre finanzas y administración. También será causa de desvinculación el retraso en la liquidación de cotizaciones superior a un año.

3. La desvinculación deberá ser ratificada por el Consejo Federal por una mayoría de, al menos, dos tercios de los presentes.

4. La organización afectada tendrá un mes a contar desde la ratificación por el Consejo del acuerdo para regularizar su situación. Pasado este plazo se hará efectiva la medida.

5. La situación de desvinculación cesará automáticamente una vez solventadas las causas que dieron lugar a la misma.

Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación

1. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por sus diferentes organizaciones o estructuras si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Federación. Tampoco responderá si tales organismos se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos federales competentes.
2. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de la actuación sindical ni de los acuerdos de sus diferentes organizaciones o estructuras, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de dirección federales.
3. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando estas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Federación de Servicios de CCOO pudiera adoptar respecto a la persona afiliada.

Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, autodisolución y acuerdos.

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias:
 - a) Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa (artículo 21 de los Estatutos confederales).
 - b) Autodisolución de los órganos (artículo 22 Estatutos confederales).
 - c) Acuerdos de los órganos (artículo 23 Estatutos confederales).

IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

▶ **Artículo 17.-** Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación.

1. Los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal
- c) El Comité de Dirección federal
- d) La Ejecutiva Federal.

3. El cargo de representación de la Federación de Servicios de CCOO es el Secretario o Secretaria General, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 22 de los presentes estatutos.

▶ **Artículo 18.-** Congreso federal

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación de Servicios de CCOO

a) Composición:

El Congreso Federal estará compuesto por los delegados y delegadas representantes de las diversas organizaciones federadas de la Federación de Servicios de CCOO, en proporción a los cotizantes acumulados en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso, conforme a lo previsto en el artículo 27 a) de los estatutos de la C.S. de CCOO.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años en el marco del proceso general de la CS de CCOO.

2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal, convocado al efecto, por mayoría absoluta de las personas electas y no dimisionarias, o por organizaciones federadas que sumen, al menos, dos tercios de las personas cotizantes.

3. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en todo cuanto se refiera a formas de vinculación con la C.S. de CCOO, definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida, con observación de las normas congresuales que apruebe el Consejo Confederal, por el Consejo Federal, quien igualmente decidirá la fecha y lugar para la celebración del Congreso.

c) Funciones del Congreso Federal.

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Federación de Servicios de CCOO.
2. Aprobar los criterios de composición y forma de elección del Consejo Federal.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
4. Elegir la Secretaría General de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
5. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Financiero y la Comisión de Garantías de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.
7. Decidir sobre la disolución de la Federación, o sobre su fusión o integración con otras Federaciones o Sindicatos, en los casos previstos en los Estatutos confederales.

Artículo 19.- El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

a) Composición:

El Consejo Federal estará compuesto por:

1. El Comité de Dirección federal, incluida la Secretaría General, como miembros natos.
2. Las personas elegidas por las organizaciones de acuerdo con los criterios aprobados en el Congreso Federal.
3. El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto personas que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, su presencia o asesoramiento puedan enriquecer el debate. También podrán asistir, con voz pero sin voto, el presidente o presidenta de las Comisiones de

Garantías y de Control Administrativo y Financiero federales.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal de forma ordinaria dos veces al año.
2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal o a petición de al menos un tercio de los miembros del propio Consejo Federal.
3. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo los supuestos en que estos Estatutos prevean otra cosa.

c) Funciones y competencias:

1. Definir la política sindical general para el conjunto de la federación, de acuerdo con las directrices emanadas del Congreso y con las orientaciones generales marcadas por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Convocar el Congreso Federal, fijando fecha, lugar de celebración, orden del día y los documentos de discusión, dentro del marco del proceso congresual de la CS de CCOO.
3. Aprobar las normas reguladoras para el proceso congresual y funcionamiento del Congreso, que habrán de ser respetados y observados por las respectivas normas reguladoras de que se doten las organizaciones integradas en la Federación.
4. Nombrar las Comisiones del Congreso, aprobar sus propuestas con las modificaciones que estime oportunas y fijar el orden del día del Congreso. El Consejo Federal podrá delegar todas estas funciones en la Comisión Ejecutiva federal o en el Comité de Dirección federal.
5. Garantizar que se llevan a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
6. Aprobar la firma de los Convenios Colectivos de ámbito superior al de CCAA en el caso de que conforme se prevé en los presentes Estatutos no se alcanzase posición favorable en la votación efectuada en el Comité de Dirección Federal.
7. Decidir, en el periodo entre congresos, sobre la segregación e integración en la Federación de Servicios de CCOO, y en sus organizaciones, de sectores o ámbitos profesionales distintos a los previstos en estos Estatutos.
8. Entre congresos y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobar los sectores, subsectores que agrupan las empresas encuadradas en el ámbito profesional de la Federación, así como aquellos que pueden articularse como Agrupaciones Sectoriales o Coordinadoras sectoriales, en base a los criterios definidos en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

9. En el caso de decidir la constitución de Coordinadoras sectoriales, nombrará sus integrantes o establecerá los criterios para su composición, además de determinar la persona que ejercerá la responsabilidad de coordinar dicho ámbito de organización sectorial.
10. Aprobar la constitución de fondos de solidaridad interna, con los límites establecidos por la C.S. de CCOO.
11. Conocer y votar la memoria-balance anual de la actividad económica.
12. Nombrar sustituto/a de la Secretaría General en los casos previstos en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.
13. El Consejo Federal, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes presentes, debidamente convocados, podrá elegir nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100 redondeado por exceso. Las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal supondrán la ampliación automática del Consejo Federal. En la convocatoria se incluirá expresamente este punto en el temario, junto con el nombre de las personas concretas que se proponen.
14. Aprobar la modificación del emblema que representa a la Federación de Servicios de CCOO, y sus organizaciones, de acuerdo con los presentes estatutos, y aprobar las modificaciones al “manual de estilo” elaborado por la Ejecutiva Federal.
15. Aprobar la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, incorporando el logo de la Unión o Confederación de Nacionalidad o Región, según las normas que la Comisión Ejecutiva apruebe para mantener un estilo personalizado en toda la Federación.
16. Aprobar a propuesta de cada Federación de Comunidad Autónoma de la Federación de Servicios de CCOO, el ámbito territorial más conveniente para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en dicha comunidad.
17. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes Reglamentos:
 - 17.1. Reglamento de funcionamiento del propio Consejo Federal.
 - 17.2. Reglamentos de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.
 - 17.3. Reglamento que regule la constitución y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales.
 - 17.4. Reglamento que regule la constitución y procedimientos de elección de los órganos de las agrupaciones sectoriales.

- 17.5. Reglamento del Plan de Gestión de los recursos sindicales de la Federación de Servicios de CCOO
- 17.6. Reglamento de desarrollo sobre medidas disciplinarias.
- 17.7. Reglamento de desarrollo sobre derechos de la afiliación.
- 17.8. Código de utilización de los Derechos sindicales y Estatuto del delegado y de la delegada.
- 17.9. Reglamento sobre procesos electorales y nombramientos de delegados/as LOLS.
- 17.10. Código de Conducta y RSO de la Federación de Servicios de CCOO.
- 17.11. Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical considere convenientes.
- 18. Elegir a los/as representantes que correspondan a la Federación de Servicios de CCOO en el Consejo Confederal.
- 19. Adaptar los presentes Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.
- 20. Aprobar anualmente el Informe general presentado por la Comisión Ejecutiva.
- 21. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO, que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva federal

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de la Federación que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición:

- 1. Es elegida por el Congreso y sus componentes son miembros del Consejo Federal.
- 2. Las sustituciones a que hubiera lugar se realizarán por el Consejo Federal, con atención a los mismos criterios. En el caso de haberse presentado más de una lista para la elección de la Ejecutiva,

y durante el primer año de su mandato, las sustituciones se llevarían a cabo cubriendo las vacantes de entre las personas de la lista a la que perteneciese el/la sustituido/a, ratificándose la sustitución en la primera reunión que posteriormente celebre el Consejo Federal.

b) Funcionamiento:

1. Funcionará colegiadamente.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al trimestre.
3. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal serán convocadas por la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO o a petición de al menos un tercio de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva Federal.
4. La Secretaría General podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que, por su responsabilidad o conocimientos específicos, considere conveniente en función de los asuntos a tratar.
5. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
6. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
7. Responderá de su actuación, al término de la misma, ante el Congreso Federal y entre Congreso y Congreso ante el Consejo Federal.
8. Para conocimiento de las Federaciones de Nacionalidad o Región se remitirá a las mismas copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Federal.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Federal y el Comité de Dirección, garantizando su aplicación. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.

- 2 En materia de gestión de Recursos Humanos:

- 2.1. Con cargo al presupuesto económico de la Comisión Ejecutiva Federal, contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación.

- 2.2. Con cargo a los fondos de cohesión federales contratar y cesar según la normativa laboral vi-

gente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación. Cuando la contratación se realice para una comunidad autónoma se necesitará el acuerdo de la Federación de dicha comunidad.

2.3. Formalizar las contrataciones y ceses según la normativa laboral vigente que cada Federación de Nacionalidad o Región proponga con cargo a su presupuesto ordinario.

2.4. Formalizar los contratos de mandato, definidos en el Anexo VI de los presentes Estatutos, a propuesta de la propia Ejecutiva con cargo a su presupuesto, de los fondos de cohesión federales o de las respectivas Federaciones de Nacionalidad o Región con cargo al suyo.

3. En materia de gestión de recursos y servicios:

3.1. Asegurar el buen funcionamiento de los servicios técnicos que prestan apoyo a los órganos de dirección.

3.2. Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la Federación de Servicios de CCOO.

3.3. Previa discusión con las organizaciones afectadas, la Federación Estatal, sus agrupaciones sectoriales estatales y las distintas secciones sindicales, aportarán todos los recursos posibles para asegurar el buen funcionamiento de las federaciones de nacionalidad o región y los sindicatos provinciales, intercomarcales e insulares.

3.4. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las fundaciones, sociedades y servicios dependientes de la Federación de Servicios de CCOO.

4. En materia de Comunicación:

4.1. Llevar la responsabilidad de las publicaciones escritas y electrónicas centrales oficiales de la Federación de Servicios de CCOO.

4.2. Proponer al Consejo Federal el Manual de Estilo y las normas para la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones escritas o electrónicas de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO.

5. En materia orgánica y organizativa:

5.1. Convocar el Consejo Federal.

5.2. Mantener las relaciones con los diferentes órganos de la Confederación Sindical de CCOO.

5.3. Nombrar de entre sus miembros a las personas titulares de las Secretarías Federales.

5.4. Crear todas las Secretarías, Áreas y Responsabilidades que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

- 5.5. Proponer al Consejo Federal los reglamentos de la Comisión de Control Financiero y Administrativo y de la Comisión de Garantías Federal.
- 5.6. Cambiar el domicilio de la sede de la Federación de Servicios de CCOO.
- 5.7. Participar y en su caso, convocar las reuniones de los órganos de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO.
- 5.8. Recibir los nombramientos de los responsables de las distintas organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, para su registro y publicación.
- 5.9. Aprobar la constitución de secciones sindicales de empresa o grupo, en los términos definidos en los presentes Estatutos.
6. En materia económica y financiera:
- 6.1. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Federación de Servicios de CCOO
- 6.2. Proponer al Comité de Dirección federal el Presupuesto Financiero de cada ejercicio.
- 6.3. Proponer al Comité de Dirección federal la Carta Financiera de la Federación de Servicios de CCOO y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.
7. Elaborar anualmente para su presentación al Consejo Federal, un Informe General.
8. Efectuar propuestas y/o formular planteamientos a debate al Comité de Dirección sobre cualquiera de las materias definidas como competencias o funciones del mismo.
9. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de trabajo y actividad anual, que incluirá criterios y objetivos, y que será de aplicación en los planes de trabajo y en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones que forman la Federación de Servicios de CCOO
10. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva o indistintamente al Secretario General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
11. La Ejecutiva Federal fijará las materias de su competencia exclusiva de acuerdo con el Comité de Dirección federal, el Consejo Federal y con los Estatutos.
12. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- El Comité de Dirección federal

Es el órgano de dirección con participación de las organizaciones descritas en el artículo 9, que junto con la Comisión Ejecutiva Federal lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal.

a) Composición:

Está integrado por.-

1. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 2 y 3 siguientes, por la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva Federal, las Secretarías Generales de las Federaciones de nacionalidad o región, las Secretarías Generales de las Agrupaciones sectoriales y las personas Responsables de las Coordinadoras sectoriales.
2. En el caso de que el resultado de la composición del Comité no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 de los Estatutos Confederales en lo referente al sindicato de hombre y mujeres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos. La elección se realizará por el Consejo Federal entre las consejeras y consejeros según proceda.
3. El Consejo federal podrá aprobar la incorporación de nuevos integrantes al Comité de Dirección, por razones justificadas y en orden a garantizar la presencia de realidades organizativas estratégicas en el ámbito de empresa, pluralidad sindical y otros criterios organizativos.
4. El número total de integrantes del Comité de Dirección no podrá superar el número de 50.

b) Funcionamiento:

1. El Comité de Dirección funcionará colegiadamente convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Responderá ante el Consejo Federal.
3. Se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al trimestre. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

c) Funciones y competencias:

1. A propuesta de la Comisión Ejecutiva federal, elaborar, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, las políticas sindicales concretas en materia de Acción Sindical y

Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, Formación, Información y Publicaciones, Asesoría Jurídica, Relaciones Internacionales y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de todos los sectores que comprende la federación.

2. En materia orgánica y organizativa:

2.1. Realizar el seguimiento u evaluación a los planes de trabajo federales.

2.2. Definir y decidir la organización en el ámbito sectorial más adecuada a cada realidad conforme a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

2.3. Definir y decidir la organización en el ámbito de la empresa más adecuada a cada realidad conforme a lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2.4. Aprobar las normas y reglamento de los Plenarios de las Agrupaciones Sectoriales estatales y los órganos de dirección a constituir a nivel estatal.

2.5. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la estructura más conveniente y eficaz de las Agrupaciones Sectoriales en las distintas comunidades autónomas.

2.6. Proponer al Consejo Federal la constitución de nuevas Agrupaciones Sectoriales y Coordinadoras sectoriales estatales, en los términos definidos en los presentes Estatutos.

3. En materia de negociación colectiva:

3.1. Nombrar las comisiones negociadoras y aprobar las plataformas y firmas de los convenios colectivos sectoriales de ámbito superior a la comunidad autónoma. La aprobación de la firma de un convenio será definitiva cuando obtenga, al menos el 60 por 100 de los votos del Comité de Dirección Federal. Si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Federal.

3.2. Aprobar la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa, de ámbito superior al de comunidad autónoma, sobre cualquier materia de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.3. Nombrar como asesor un representante de sí misma en la comisión negociadora de cualquier convenio o proceso de negociación.

4. En materia económica y financiera:

4.1. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federales a través de las cuentas anuales, impuesto de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

- 4.2. Aprobar el Presupuesto Financiero de cada ejercicio, en el que se integrarán los presupuestos aprobados en todas las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO Así mismo, para su conocimiento se presentara un Balance agrupado de todas las organizaciones y estructuras de la Federación de Servicios de CCOO
- 4.3. Aprobar la distribución de los fondos de cohesión interna o solidaridad.
- 4.4. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO a las federaciones de rama, es íntegramente percibido por la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones que la integran.
- 4.5. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
- 4.6. Negociar, con las distintas uniones y confederaciones de la C.S. de CCOO (con la participación de la federación territorial implicada) los servicios comunes, ratificando posteriormente los acuerdos alcanzados.
- 4.7. Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva federal, la Carta Financiera de la Federación de Servicios de CCOO, y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.
5. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 22.- La Secretaría General

1. Representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Federal, del Comité de Dirección federal y de la Comisión Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las decisiones de dichos órganos.
2. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la Federación de Servicios de CCOO, y las que expresamente se recogen en el ANEXO I de los presentes Estatutos.
3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.
4. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General durante el período que dure la ausencia.
5. En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario/a General el Consejo Federal, procederá a una nueva elección por mayoría absoluta. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

6. Presidirá y moderará las reuniones de la Ejecutiva Federal, el Comité de Dirección federal y las del Consejo Federal.
7. El Secretario ó Secretaria General de la Federación de Servicios de CCOO no podrá ser elegido por mas de tres mandatos.
8. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, así como los Informes a los Consejos Federales en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 23.- Incompatibilidades

El régimen de incompatibilidades de la Federación será el dispuesto por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

V.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 24.- La Comisión de Garantías federal

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas -tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas afiliadas -RMDPA- como de carácter colectivo sobre las organizaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos -RMDO-. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos federales o confederales le efectúen los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO, lo que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales o confederales.

2. La Comisión de Garantías tiene también competencias para regular sobre conflictos de competencias que pudieran producirse entre las diferentes organizaciones que componen la Federación de Servicios de CCOO El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías deberá regular el procedimiento a seguir con relación a este punto.

3. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por cinco miembros titulares, y dos miembros suplentes, que no podrán ser a su vez, miembros de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, ni de las organizaciones integradas en ella, ni en ningún otro órgano de la C.S. de CCOO. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentaran un balance de su actuación durante ese período. Anualmente elaborara un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal. Dicho balance e informes tendrán carácter público.

4. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre Congreso y Congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso, mediante elección por el Consejo Federal.

5. Las resoluciones son recurribles por los órganos sindicales y afiliados o afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses. Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia será objeto de su desarrollo reglamentario aprobado por el Consejo Federal.

6.- La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas que aprobará el Consejo Federal.

7. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias

a los órganos de dirección federales, de carácter estatutario, funcional y teórico. No es un órgano sindical consultivo.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Artículo 25.- La Comisión de Control Administrativo y Financiero federal

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Federación de Servicios de CCOO

2. Será elegida por el Congreso Federal, estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la Federación de Servicios de CCOO, ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentaran un balance de su actuación durante ese periodo. Anualmente elaborara un informe sobre sus actividades que presentara al Consejo Federal. Dicho balance e informes tendrán carácter público.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasara automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasara a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.

5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a realizar cuantas auditorías considere necesarias de la Federación de Servicios de CCOO o de cualquiera de sus organizaciones integradas, así como solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada Comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas federales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas y a las vigentes en la Confederación Sindical de CCOO, y controlará el funcionamiento administrativo federal.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotara de un reglamento, que será aprobado por el Consejo Federal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VI.- ACCIÓN SINDICAL

Artículo 26.- Acción sindical de la federación

1. La acción sindical de la Federación de Servicios de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales.
2. La iniciativa de la acción sindical acordada a nivel federal corresponde a cada organización en su ámbito, y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación de Servicios de CCOO, y por la Confederación, en los términos previstos en los presentes Estatutos, para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la rama y resto de sectores.
3. Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la Federación de Servicios de CCOO, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por el Comité federal de la Federación de Servicios de CCOO.

VII. MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 27.- Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO

De forma complementaria a los medios de expresión y difusión confederales, la Comisión Ejecutiva federal definirá los medios de expresión y difusión oficiales de la Federación de Servicios de CCOO, que podrán incluir una publicación periódica, páginas web, portales de noticias, canales audiovisuales, perfiles en redes sociales y otros canales que sean definidos como oficiales. Todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO recibirán y estarán obligadas a promover la difusión de estos medios de expresión entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general.

Artículo 28.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO

La Federación de Servicios de CCOO, en la forma que considere oportuna, podrá disponer, de forma complementaria a los establecidos confederalmente, de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo 29.- Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO

El patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la Federación de Servicios de CCOO, de las organizaciones que la integran, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. Igualmente, está compuesto por el patrimonio documental preexistente de las federaciones que originaron la Federación de Servicios de CCOO por fusión. La Federación es responsable del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de la C.S. de CCOO.

VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- Principios generales de la actuación económica de la Federación

1. La Federación de Servicios de CCOO, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y desarrollos reglamentarios de la Confederación Sindical de CCOO, configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF, en los que se encuadran todas las organizaciones que la componen.
2. El Comité de Dirección aprobará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la Carta Financiera de la Federación de Servicios de CCOO y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.
3. Las organizaciones de ámbito federal que componen la Federación de Servicios de CCOO son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los Congresos, así como de cualquier otro tipo de ingresos que pudieran percibir, o que pudieran ser acordados por los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en consecuencia disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria, siempre que se ejerzan dentro del marco federalmente establecido en los presentes Estatutos, la Carta Financiera de la federación y por los acuerdos que sobre administración determine el Consejo Federal.
4. Todas las organizaciones que componen la Federación de Servicios de CCOO, siempre que generen o reciban recursos económicos, elaboraran anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los Estatutos Confederales y en su desarrollo reglamentario. Estas organizaciones tendrán capacidad para realizar propuestas presupuestarias, de conformidad con los criterios que, en este sentido se establezcan por el Comité de Dirección federal; estas propuestas presupuestarias se integran en el presupuesto consolidado para su aprobación por el Consejo Federal.

Artículo 31.- Financiación y Patrimonio de la Federación.

1. De conformidad con los principios de gestión económica y de autonomía financiera previstos en el art. 41 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:
 - a) La parte porcentual de la cuota de los afiliados y afiliadas que se acuerde en el Congreso Confederal.
 - b) Las donaciones y legados en favor de la misma, y por el capital que acumule a lo largo de la gestión.
 - c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

- d) Los bienes y valores de que sean titulares, y sus rentas.
 - e) Los recursos financieros de las Secciones Sindicales.
 - f) Los ingresos procedentes de acuerdos con empresas u organismos públicos de carácter autonómico, estatal o transnacional, así como los derivados de participación o colaboración con instituciones públicas o privadas.
 - g) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicio.
 - h) Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
 - h) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.
2. El patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO forma parte del patrimonio global de la Confederación Sindical de CCOO.
3. Los recursos económicos deben figurar a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, con apoderamiento de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO, o de las personas en las que delegue. No se podrán depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, pero sin apoderamiento. No existirá nunca un único apoderado con capacidad de gestión, se precisará siempre dos o tres apoderados para autorizar las gestiones.
4. Las entidades, números de depósitos y cuentas corrientes donde se depositen los recursos económicos de la Federación de Servicios de CCOO deberán ser notificados previamente por escrito a la Comisión Ejecutiva Federal.
5. El patrimonio de la federación estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tenga contraídas.

Artículo 32.- Los ingresos

1. Los ingresos de la Federación de Servicios de CCOO estarán constituidos por:
- a) La parte proporcional de la recaudación de cuotas de afiliación.
 - b) Fondos de Ayuda Institucional.
 - c) Recaudación de cuotas extraordinarias.

d) Ingresos devengados por estructuras y órganos de la Federación de Servicios de CCOO, en concepto de ayuda o subvención de cualquier procedencia.

e) Ingresos devengados por afiliados en el ejercicio de cargos de representación en Consejos de Administración, Empresas Públicas o cualquier institución, siempre que se les haya promovido a los mismos por el Sindicato. En cualquier caso, la Federación de Servicios de CCOO garantizará al interesado la neutralidad fiscal.

f) Cualquier otra cantidad recaudada por otro concepto.

2. Los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse definirán la estrategia sostenida y la política anual de ingresos de la Federación de Servicios de CCOO, y de las organizaciones que la integran, orientado especialmente al principio de sostenibilidad en torno a la parte proporcional de las cuotas de afiliación.

Artículo 33.- Los gastos

1. Serán gastos autorizados por la Federación de Servicios de CCOO, siempre que estén en los límites presupuestarios globales y de cada organización:

a) En general, todos los gastos concernientes al desarrollo de la propia actividad de la Federación de Servicios de CCOO, y de las organizaciones que la integran:

a.1) Gastos de Personal: Sueldos y salarios, cargas sociales y otros gastos de personal correspondiente a relaciones laborales y de naturaleza asociativa, en base a lo definido en el ANEXO VI de los presentes Estatutos.

a.2.) Gastos generales: Mantenimiento locales y equipos, comunicaciones y suministros, gastos de oficina, servicios bancarios, seguros, servicios externos para la administración, dotación a la amortización, etc.

a.3.) Gastos sindicales: Desplazamientos y reuniones, servicios externos para la actividad sindical, asesoría jurídica, actividad formativa, publicaciones y propaganda, suscripciones, provisiones, etc.

b) Otros gastos y ayudas que correspondan.

c) Los gastos declarados obligatorios por ley.

2. Los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse, definirán la estrategia sostenida y la política anual de gastos de la Federación de Servicios de CCOO, y de las organizaciones que la integran, orientado especialmente al principio de sostenibilidad en torno a la parte proporcional de los gastos respecto de los ingresos por cuotas de afiliación, definiendo al efecto límites porcentuales máximos y/o mínimos para cada partida de gasto y las medidas para su cumplimiento efectivo.

Artículo 34.- La cuota sindical

1. Sin menoscabo de lo establecido en los Estatutos de la C.S. de CCOO, la cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a la Federación de Servicios de CCOO. El cobro de la cuota sindical y su posterior canalización, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos establecidos por los Congresos y los órganos competentes, es un deber inexcusable de las organizaciones que integran la Federación de Servicios de CCOO, en todos los niveles.
2. La vulneración de este principio por parte de una organización, puede representar la desvinculación de la misma de la Federación. En este caso, la Comisión Ejecutiva podrá establecer vínculos orgánicos y financieros con organizaciones de ámbito inferior a la desvinculada. La desvinculación, en su caso, deberá ser acordada por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
3. Las cuotas de los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de CCOO serán cobradas y administradas por la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) o por sus Delegaciones territoriales. En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales.
4. En todo caso todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas a realizar un seguimiento pormenorizado de la evolución afiliativa de su ámbito respectivo.

Artículo 35.- Balance y presupuesto de la Federación

1. Anualmente, la Ejecutiva Federal y la de cada una de las organizaciones federadas presentarán ante el Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran, así como sus cuentas anuales.
2. La Ejecutiva Federal presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones federadas.
3. Igualmente, el Comité de Dirección federal conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos del conjunto de las organizaciones integradas en la Federación.
4. Todas las organizaciones federadas deberán analizar al semestre el cumplimiento de sus presupuestos, que en caso de no alcanzar el objetivo marcado si está en riesgo de tener pérdidas, deberá comunicarlo al órgano inmediato superior para abordar la corrección del mismo.
5. Publicación anual en nuestra página web de nuestros balances en todos los ámbitos organizativos para conocimiento de nuestra afiliación (Estatal y CCAA).

Artículo 36.- Registro y Administración

1. La Federación de Servicios de CCOO, y todas sus organizaciones federadas, dispondrán de un registro donde figure toda la documentación contable, económica y de servicios referida a las siguientes materias:

a) Registro de la Contabilidad donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su Balance Económico General. Dicho Registro estará a cargo de su Secretaría de Finanzas, que lo tendrá a disposición de la Comisión de Control y remitirá copia a la Secretaría de Finanzas confederal.

Los afiliados y afiliadas de la Federación podrán solicitar el acceso al referido registro de la contabilidad en la forma que apruebe el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva será informada periódicamente de los estados de cuentas existentes por la Secretaría de Finanzas.

Los órganos federales de nacionalidad o región, y en su defecto los sindicatos de ámbito territorial inferior, enviarán a la Secretaría de Finanzas, al menos una vez al año, toda la información sobre extractos y balances contables correspondientes a sus gastos e ingresos, sea cual sea la fuente de los mismos.

b) Registro de afiliación.

c) Registro de personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical.

d) Registro de apoderamientos.

e) Registro de los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales.

f) Todos aquellos otros que decida el Consejo Federal.

2. El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de la protección de datos de carácter personal.

3. Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO dentro del cumplimiento de la citada ley.

4. Todos los registros de la Federación de Servicios de CCOO se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la C.S. de CCOO en los términos que mutuamente se acuerden.

● **Artículo 37.-** La actividad mercantil y fundacional

1. La Federación de Servicios de CCOO podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO; para ello será necesaria la aprobación del Consejo Federal y, si así lo establecen los Estatutos vigentes de la C.S. de CCOO, de los órganos confederales correspondientes.

2. Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de la Federación de Servicios de CCOO.

● **Artículo 38.-** Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación

1. Todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal. Aquellas organizaciones que nos estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Federal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

2. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO elaborarán también anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de la Federación de Servicios de CCOO inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Federal, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de la estructura federal.

3. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas al cumplimiento de la política financiera definida en los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

4. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias referenciadas en los presentes Estatutos.

5. La Federación de Servicios de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de los desequilibrios financieros, que, derivados de las condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en la Federación de territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

6. La Federación de Servicios de CCOO sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y

cuenten con autorización expresa de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

7. Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto.

Artículo 39.- Personal al servicio de la Federación

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen, de la manera definida en el ANEXO VI de los presentes Estatutos.

IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 40.- Disolución de la Federación

1. Por acuerdo de las cuatro quintas partes de los votos de los delegados y delegadas de un Congreso Federal extraordinario convocado al efecto podrá procederse a la disolución de la Federación de Servicios de CCOO, estableciéndose la forma de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución. En los supuestos de disolución de una organización federada, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO.

2. En los términos y supuestos definidos en los Estatutos confederales, por acuerdo mayoritario de los delegados y delegadas de un Congreso convocado al efecto podrá disolverse igualmente la Federación de Servicios de CCOO, siempre que esta decisión implique sin solución de continuidad la fusión con otra u otras estructuras federales de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos, se estará a lo regulado en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto de que se produjera contradicción entre lo regulado en estos Estatutos y lo regulado por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, se estará a lo dispuesto en estos últimos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En relación a las facultades previstas en estos Estatutos para la Secretaría General, tendrá adaptadas, en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Las normas organizativas de las que puedan dotarse las Federaciones de Nacionalidad o Región por acuerdo de sus respectivos Congresos o en la primera sesión de su Consejo serán en todo caso complementarias y/o de desarrollo de los presentes Estatutos, sin que puedan resultar contradictorias o divergentes de los mismos o de los acuerdos congresuales y de órganos federales.

Dichas normas organizativas se ceñirán principalmente a la definición de la propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente –incluyendo el funcionamiento de sus órganos de dirección y la existencia o no de órganos de coordinación–, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, Intercomarcales o Insulares, así como en su caso el nivel de estructuración de las Agrupaciones sectoriales constituidas a nivel estatal, dentro del marco consensuado con el Comité de Dirección federal.

ANEXOS

- I. Facultades de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.
- II. Federaciones de Nacionalidad o Región.
- III. Límites de número de integrantes de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, y sus organizaciones de ámbito federal.
- IV. Agrupaciones sectoriales estatales.
- V. Secciones Sindicales de Empresa.
- VI. Personal al servicio de la Federación.
- VII. Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO

ANEXO I.- FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO

En relación con el artículo 22, apartado 2, de los presentes Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones.

Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro,

cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Servicios de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación de Servicios de CCOO, así como de la propia Federación de Servicios de CCOO, y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación de Servicios de CCOO, o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticrisis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones.

Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas, o sea, en favor de organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

ANEXO II.- FEDERACIONES DE NACIONALIDAD O REGIÓN CONSTITUIDAS EN LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO

1. La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

- Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).
- Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).
- Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha CCOO Servicios CASTILLA LA MANCHA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEON).
- Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).
- Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).
- Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA)
- Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA)
- Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).
- Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).
- Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).
- Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA)
- Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).
- Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.
- Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

ANEXO III.- LÍMITES DE NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE ÁMBITO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO

1. Conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, la Ejecutiva y el Consejo de todas las organizaciones de ámbito federal habrán de cumplir los siguientes límites, respecto al número máximo de integrantes, en el momento de su elección por parte del Congreso respectivo:

AFILIACIÓN (1)	EJECUTIVA (2)	CONSEJO (3)
De 0 a 1.000 afiliados/as	3	13
De 1.000 a 5.000 afiliados/as	5	21
De 5.000 a 10.000 afiliados/as	7	29
De 10.000 a 15.000 afiliados/as	9	37
De 15.000 a 20.000 afiliados/as	11	45
De 20.000 a 25.000 afiliados/as	13	67
De 25.000 a 30.000 afiliados/as	15	77
De 30.000 a 35.000 afiliados/as	17	87
De 35.000 a 40.000 afiliados/as	19	97
De 40.000 a 80.000 afiliados/as	31	121
Más de 80.000 afiliados/as	33	151

(1): Media de afiliación utilizada en el Congreso o afiliación a 31 de Diciembre del año anterior de ser ésta superior.

(2): Número máximo de integrantes de la Comisión Ejecutiva, incluyendo el Secretario o Secretaria General.

(3): Número máximo de integrantes del Consejo, incluyendo los integrantes de la Comisión Ejecutiva o Comité federal territorial como natos.

2. Conforme se establece en los presentes Estatutos, las Federaciones de Nacionalidad o Región podrán dotarse de Comité federal territorial como Órgano de Dirección.

En el caso de las Federaciones pluriprovinciales de Nacionalidad o Región que opten por no dotarse de Comité federal territorial, el número máximo de integrantes de su Comisión Ejecutiva será ampliable en 2 miembros con respecto a la escala anterior.

3. Las Federaciones de Nacionalidad o Región podrán definir en sus normas organizativas límites inferiores a los indicados para los órganos de dirección de sus Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares, así como para otras organizaciones y estructuras de su ámbito territorial. Igualmente, podrán definir en sus normas organizativas límites superiores a los indicados, sin que dicho incremento pueda ser superior a 4 en el caso de las Ejecutivas ni a 9 en el caso de los Consejos.

4. Los límites que se definan en base al presente Anexo habrán de entenderse sin perjuicio de la capacidad de la Ejecutiva federal para acordar que puedan verse superados en hasta un 20%, en caso de solicitud expresa y debidamente justificada, en base a lo previsto en los presentes Estatutos. Igualmente, estos límites habrán de entenderse sin perjuicio de la posibilidad, prevista estatutariamente, de ampliar la Comisión Ejecutiva correspondiente en hasta un 10%, a lo largo de su mandato.

ANEXO IV.- AGRUPACIONES SECTORIALES ESTATALES

Las Agrupaciones sectoriales estatales constituidas o que pudieran constituirse, en base a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos (Organización en el ámbito sectorial) tendrán las siguientes funciones y competencias, pudiendo dotarse de los órganos que se indican a continuación para el desarrollo de aquellas.

a) Funciones:

1. Desarrollar en su ámbito la política sindical aprobada por los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO
2. Desarrollar y consolidar las Secciones Sindicales de su ámbito de actuación y la homogeneización en el mismo de la acción sindical y la negociación colectiva.
3. Colaborar con las Federaciones y Sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en la extensión representativa y la vertebración afiliativa en todo el marco geográfico de extensión de sus sectores.
4. Decidir y llevar el seguimiento cotidiano de la negociación colectiva de su sector o sectores, en estrecha coordinación con las Secretarías Federales y la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, que garantizarán la participación de todos los Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Región en dichos procesos.
5. Proponer al Comité de Dirección Federal de la Federación de Servicios de CCOO la aprobación de los convenios colectivos sectoriales estatales de su ámbito.
6. Aprobar los convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa de su ámbito que incluyan materias consideradas ejes estratégicos de la negociación colectiva. Dicha aprobación será suficiente cuando obtenga el apoyo del 60% de los miembros asistentes al máximo órgano de dirección constituido y si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser tomada por el Comité de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO por mayoría simple.

7. Las Secretarías de las que pudieran dotarse las Agrupaciones participarán de forma colegiada con sus homólogas de la Ejecutiva Federal de la Federación de Servicios de CCOO, para que los distintos órganos de dirección federales puedan ejercer sus competencias en las mejores condiciones.
8. Convocar los órganos de dirección y deliberantes constituidos en su ámbito.
9. Recoger y elaborar la documentación que los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO precise de ellas.
10. Promover la participación de los afiliados y afiliadas en la actividad cotidiana del sindicato, desarrollando, en coordinación con los Sindicatos y Federaciones, Secciones Sindicales y en su caso, Agrupaciones territoriales.
11. Todas aquellas funciones que les otorgan los presentes Estatutos y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

b) Funcionamiento:

1. Las Agrupaciones sectoriales estatales podrán estar dotadas de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Plenario
- Consejo, en los casos expresamente previstos.
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El Plenario es el órgano máximo de deliberación y decisión de la Agrupación Sectorial Estatal. Se convocará a instancias de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Sectorial Estatal o de los órganos de dirección de la Federación Estatal. La aprobación de sus normas y reglamentos corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, a propuesta de la Ejecutiva de la Agrupación, ajustándose siempre a los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO, a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones de Nacionalidad/Región.

3. La elección y el funcionamiento de la Ejecutiva, la Secretaría General y, en su caso, el Consejo, será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal, en relación a su ámbito sectorial, para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado anterior del presente Anexo y en lo que no sean competencias de los órganos de la Federación Estatal o las Federaciones de Nacionalidad o Región.

4. La existencia de Consejo de la Agrupación sectorial estatal habrá de ser expresamente recogida en las normas del Plenario aprobadas por la Ejecutiva federal y estar justificada en la dimensión afiliativa y/o representativa de la Agrupación sectorial. Caso de crearse, tendrá entre otras funciones acordar las sustituciones en caso de vacantes en la Ejecutiva o la Secretaría General de la Agrupación sectorial estatal.

5. El nivel de estructuración de las Agrupaciones sectoriales a nivel de Comunidad Autónoma se definirá de común acuerdo entre la Federación territorial correspondiente y la Ejecutiva federal, pudiendo estar dotadas de órganos (Ejecutiva y Secretaría General) o bien de Coordinadora o Responsable sectorial, elegidos en todo caso por la afiliación, preferiblemente en el marco del proceso del Plenario de la Agrupación en el ámbito territorial.

ANEXO V.- SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

a) Definición de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. En base al artículo 17.5 de los Estatutos de la C.S. de CCOO y al apartado 1.a del artículo 13 (Organización en el ámbito de la empresa) de los presentes Estatutos, la Sección Sindical de Empresa está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en todo el ámbito de la empresa y constituye la representación del sindicato en dicho ámbito.

2. Tipos de Empresa:

- Empresas Estatales: Empresas con distribución de plantillas en más de una comunidad autónoma.
- Empresas No Estatales: Empresas que operan en una zona geográfica que como máximo coincide con el ámbito de una comunidad autónoma.

b) Constitución de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. Las competencias para la constitución de secciones sindicales residen según los Estatutos de la C.S. de CCOO (Art.17 y 48) en la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal. Con el objetivo de constituir el mayor número de secciones sindicales de empresa, se delegarán estas facultades, siempre y cuando el procedimiento de constitución y el encuadramiento de las secciones sindicales se lleven a cabo en aplicación de los presentes Estatutos, conforme a continuación se indica:

1.1. Empresas estatales: La competencia para la constitución de secciones sindicales podrá delegarse en la Ejecutiva de la Agrupación Sectorial Estatal si ésta existe. En el supuesto de que la empresa concentre al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma, la delegación se efectuará en la Ejecutiva de la Federación de dicha comunidad autónoma que así lo requiera.

1.2. Empresas no Estatales: La delegación se efectuará en la Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma de la comunidad en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva Federal la decisión de constitución de la sección sindical de empresa.

3. El Consejo Federal aprobará un Reglamento sobre normas para los plenarios de las Secciones Sindicales, registro de las secciones constituidas y todo lo que garantice el mejor desarrollo de lo regulado en estos Estatutos sobre Secciones Sindicales.

c) Vertebración territorial de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. En el caso de las Empresas estatales, de común acuerdo entre la correspondiente Sección Sindical de Empresa y la Federación de Nacionalidad o Región se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables del ámbito de dicha Comunidad o provinciales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que ambas decidan, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas. En caso de cualquier discrepancia sobre esta cuestión, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO oídas ambas organizaciones y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes.

2. En el caso de Empresas estatales que concentran al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma y en las Empresas no estatales, los mecanismos de vertebración de la Sección Sindical de Empresa serán decididos por la Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente, buscando el consenso entre la Sección Sindical de Empresa y los Sindicatos provinciales.

d) Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa

1. Representar al sindicato en la empresa, en aplicación del Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y de lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad Sindical.

2. Definir y concretar la acción a desarrollar en su marco de actuación, en coherencia con la política global aprobada por la Federación de Servicios de CCOO y desarrollada por la Agrupación Sectorial correspondiente, si ésta estuviera constituida.

3. Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos. En aquellas negociaciones en que concurran elementos relacionados con los ejes estratégicos definidos por la Federación de Servicios de CCOO o en su caso por la Agrupación Sectorial Estatal, habrá de contar con la participación de la Comisión Ejecutiva de la Federación a través de quien o quienes ésta delegue o, en su caso, de la Ejecutiva de la Agrupación Estatal.

3.bis. Acordar en su Ejecutiva la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa de su ámbito, proponiendo su aprobación al órgano federal o sectorial con competencias para la misma.

4. Dirigir la acción sindical en su ámbito de actuación, en estrecha colaboración e implicando al conjunto de la estructura en las acciones y negociaciones que se lleven a cabo sobre la problemática laboral que afecte a las personas trabajadoras de su empresa.

5. La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con los ámbitos de organización sectoriales y los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales, humanos y horas sindicales disponibles, en base a los criterios que se aprueben por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, buscando el necesario consenso para atender todas las necesidades organizativas y afiliativas.
6. Elaborar las directrices que llevarán los miembros de la Federación de Servicios de CCOO a los distintos órganos de representación de la empresa, participando en los mismos en los términos legalmente establecidos.
7. Extender la afiliación, trabajar constantemente en su estabilización, elaborar objetivos de crecimiento y estabilización también en la afiliación de los delegados y delegadas sindicales de CCOO, participación y organización en todo el marco geográfico y empresarial de la empresa.
8. Defender en la medida de lo posible la homogeneización de las condiciones de trabajo en todos los centros de trabajo y territorios, a través de la negociación colectiva, impulsando activamente una política organizativa, sindical y electoral que nos permita llegar a aquellos sectores emergentes con alta precariedad laboral y sin regulación sectorial.
9. Dirigir los procesos electorales que afecten a todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con el conjunto de la Federación, con el máximo nivel de coordinación y seguridad jurídica de los procesos electorales.
10. Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación Estatal, las Federaciones de Nacionalidad o Región y, en su caso, las Agrupaciones sectoriales, auxiliándolas, en cuantas tareas le sean posible, para conseguir su mejor implantación y desarrollo. Dentro de este apoyo mutuo entre Federaciones y Secciones Sindicales de Empresa, es un capítulo esencial la asignación consensuada de recursos humanos y económicos bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO.
11. Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CCOO a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.
12. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

e) Funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa:

1. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán estar dotadas de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Plenario
- Consejo (exclusivamente en los casos previstos).
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento y elección de la Ejecutiva, la Secretaría General y, en su caso, el Consejo, será similar a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de las organizaciones de ámbito federal, si bien referido a su ámbito de empresa y para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado anterior del presente Anexo, en lo que no sean competencias de los órganos de la Federación Estatal, las Federaciones y Sindicatos o, en su caso, las estructuras sectoriales.

3. Plenario:

Es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa y será en este marco donde se definan y concreten las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, así como la elección del/la Secretario/a General y de la Comisión Ejecutiva.

Se constituirá con los delegados/as elegidos por la afiliación desde los diferentes ámbitos, celebrándose con carácter ordinario una vez cada 4 años y con carácter extraordinario a instancias de su Ejecutiva, de 1/3 de la afiliación o de la Ejecutiva federal.

La convocatoria será efectuada por la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, de conformidad con la Ejecutiva federal o, en su caso, de la Agrupación estatal o la Federación territorial correspondiente. Sus normas y reglamentos se habrán de ajustar los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones de Nacionalidad/Región.

4. Consejo:

La existencia de Consejo de la Sección Sindical habrá de ser expresamente recogida en las normas del Plenario aprobadas por la Ejecutiva federal y se limitará a empresas de ámbito estatal y con significativo número de afiliados.

Tendrá entre otras funciones acordar las sustituciones en caso de vacantes en la Ejecutiva o la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. Su composición se determinará en el Plenario, atendiendo a la proporcionalidad afiliativa de los diferentes ámbitos territoriales.

Se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida la propia Ejecutiva o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o de la afiliación en la empresa.

5. Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que elija el Plenario de la Sección Sindical. Sus funciones serán, entre otras:

- Dirigir la política sindical aprobada por el Plenario y el Consejo si lo hubiera, dotándose de responsables y de presupuesto anual, e impulsando y llevando a cabo las funciones de la Sección Sindical de Empresa definidas en el apartado 4 del presente Anexo, así como aquellas otras que se prevean en los presentes Estatutos o se deleguen por los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO.
- Definir de común acuerdo con las Federaciones de Nacionalidad o Región los mecanismos de vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa en los diferentes ámbitos territoriales, determinando su nivel de estructuración y competencias.
- Impulsar y elegir, a propuesta de las secciones sindicales de ámbito inferior al de la empresa, y consensuadamente con ellas, a los Delegados/das de estas que legal o convencionalmente estén establecidos.
- Garantizar, junto con al conjunto de la Federación, la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velar por la adecuada utilización de las horas sindicales bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales.

Se reunirá ordinariamente conforme estime necesario, tendiendo a una periodicidad trimestral. En caso de dimisión del Secretario/a General, la Ejecutiva gozará de facultades, de manera provisional, para elegir de entre sus miembros una persona sustituta, hasta que se produzca la elección definitiva por parte del Plenario o, en su caso, el Consejo Federal. De la convocatoria de sus reuniones se informará previamente a la Secretaria de Organización del ámbito territorial de la misma.

6. Secretaría General:

Se elegirá por el Plenario de la Sección Sindical. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Ejecutiva y, en su caso, del Consejo, asumiendo las siguientes competencias:

- Representar al conjunto de afiliados/as ante la Federación Estatal (y, en su caso, la Agrupación estatal) y ante la empresa a todos los efectos, incluyendo las funciones de representación que le sean encomendadas por la Ejecutiva de la Sección Sindical o de ámbitos superiores.
- Garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Organización.

- Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Sección Sindical.

- Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas de la Sección Sindical.

7. El nivel de estructuración de las Secciones Sindicales de Empresa a nivel de Comunidad Autónoma y provincial se definirá de común acuerdo entre la Federación territorial correspondiente y la Sección Sindical de Empresa, según lo indicado en el apartado 3 del presente Anexo, pudiendo estar dotadas de órganos análogos (Ejecutiva y Secretaría General), o bien Coordinadora o Responsable, elegidos en todo caso por la afiliación en Plenario de Comunidad o Pleno provincial, preferiblemente en el marco del proceso del Plenario de la Sección Sindical de Empresa. Las funciones y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la Empresa serán análogos para su ámbito de actuación a lo establecido para la Sección Sindical de Empresa en lo que no sean competencias exclusivas de ésta y en la medida que se defina.

8. Las reuniones de todos los órganos de dirección de las secciones sindicales, con el orden del día, deberán ser comunicadas a la Secretaría General del Sindicato o Federación de su mismo ámbito territorial, así como en su caso a la estructura sectorial de dicho ámbito, a efectos de posibilitar su asistencia en persona o por delegación. En el caso de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la empresa, la comunicación de las reuniones de los órganos deberá trasladarse igualmente a la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. A dichas reuniones podrán asistir los miembros de la Comisión Ejecutiva federal, territorial o provincial, así como los de la Ejecutiva de la Agrupación sectorial en su caso. Se levantará acta de todas las reuniones, remitiéndose copia de la misma a los ámbitos superiores citados.

9. En los casos de Secciones Sindicales de empresas no estatales, los requisitos de coordinación y comunicación con otros órganos que se indican en el presente apartado se entenderán referidos a la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente.

ANEXO VI.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FEDERACIÓN

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen con el sindicato, de la siguiente manera:

a) Sindicalistas:

1. Concepto de sindicalista: Son personas afiliadas cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical, y se limita a éste, es decir aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación sindical en los distintos órganos de dirección establecidos en los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, para cada uno de los organismos que integran la estructura sindical, a través de los correspondientes congresos y consejos.

2. Asimilación al concepto de sindicalista: Se asimilarán a la condición de sindicalistas aquellas personas que presten servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables

sindicales adjuntos a alguna secretaría o áreas por decisión de los órganos competentes. Dada la especificidad de su función y relación con el Sindicato estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos. La revocación originará el cese de sus funciones. En su prestación de servicios tiene una relevancia constitutiva la recíproca confianza y lealtad. La pérdida de éstas originará el cese de sus funciones.

3. Naturaleza de la relación sindical: La relación entre el sindicalista -cualquiera que sea su dedicación o su situación profesional- y el sindicato es de naturaleza asociativa, voluntaria y/o de nivel representativo, con exclusión de cualquier vínculo de naturaleza laboral por el desempeño de funciones sindicales, aunque éstas se realicen con dedicación exclusiva.

4. Situaciones especiales: En los casos en que el mandato sindical, por elección o designación recaiga sobre personas asalariadas del sindicato provenientes de cualquiera de los grupos laborales de técnicos, administrativos, profesionales de oficio, servicios auxiliares, etc., una vez finalizado dicho mandato sindical, volverían a la situación laboral anterior a su nombramiento como sindicalista.

5. Condiciones de las prestaciones y contraprestaciones económicas, en caso de que existan: Las condiciones que regulan las prestaciones y en su caso las contraprestaciones económicas del personal sindicalista, serán definidas por los órganos sindicales competentes, dentro de los límites de Gasto de Personal de la organización correspondiente definidos por los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

6. Clasificación de los y las sindicalistas:

6.1. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que conlleve contraprestación económica:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en los supuestos que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva o parcial en el sindicato de cualquier sindicalista. Con independencia de la existencia o no de crédito horario, en el caso de que dicha decisión conlleve compensación o contraprestación económica, dentro de los límites establecidos en el punto 5 anterior, se le formalizará un contrato por mandato sindical, si bien en dicho caso la relación del o la sindicalista con dedicación exclusiva al sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa, con exclusión del vínculo laboral.

En cualquier caso, la elección o designación como miembro de un órgano de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, o de cualquiera de sus organizaciones integradas, no generará para la Federación de Servicios de CCOO, ni para la organización correspondiente, la obligación de articulación de contrato de mandato o prestaciones económicas, requiriéndose para ello, en su caso, acuerdo expreso del órgano sindical competente siempre que resulte posible en los términos y dentro de los límites indicados en el punto 5 anterior.

6.2. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que no conlleve contraprestación económica:

- Delegados o delegadas sindicales previstos en la LOLS y sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en base a lo establecido a nivel estatutario y reglamentario, en los supuestos en que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario, a todas o todos aquellos compañeros o compañeras que ostenten la cualidad de delegados o delegadas sindicales en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa, voluntaria en virtud del vínculo representativo legal con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral. En el supuesto de que la citada dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por el sindicato.

Así mismo, los órganos de dirección del sindicato podrán decidir la dedicación al sindicato de sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

- Delegados o delegadas de personal y miembros de comités de empresa:

En los supuestos de crédito horario o de acumulación del mismo por parte de delegados o delegadas miembros de comités de empresa pertenecientes a nuestro sindicato que se decida la dedicación a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios, y en consecuencia, el vínculo con el sindicato tendrá carácter asociativo y voluntario.

6.3. Colaboradores o colaboradoras sindicales:

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuera la actividad prestada. Están comprendidos en lo prescrito en el artículo 1.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.

b) Asalariados o asalariadas del sindicato:

Son aquellas personas que prestan en el sindicato un trabajo de extensión, técnico o administrativo, que no supone existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos, y su contratación la realizará el órgano correspondiente previa definición del perfil del puesto de trabajo a cubrir garantizando la publicidad de la convocatoria dentro de la estructura del sindicato, así como el principio de igualdad de oportunidades.

El presente Anexo deberá adaptarse en todo momento a modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial o administrativa firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.

ANEXO VII. Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO

CNAES Actuales a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

45: Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas

451: Venta de vehículos de motor

4511: Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros

4519: Venta de otros vehículos de motor

452: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

4520: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

453: Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor

4531: Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor

4532: Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor

454: Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

4540: Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

46: Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas

461: Intermediarios del comercio

4611: Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados

4612: Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales

4613 : Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción

4614 : Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves

4615: Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería

4616: Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero

4617: Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco

4618: Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos

4619: Intermediarios del comercio de productos diversos

462: Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos

4621: Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales

4622: Comercio al por mayor de flores y plantas

4623 : Comercio al por mayor de animales vivos

4624: Comercio al por mayor de cueros y pieles

463: Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco

4631: Comercio al por mayor de frutas y hortalizas

4632: Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos

- 4633: Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
- 4634: Comercio al por mayor de bebidas
- 4635: Comercio al por mayor de productos del tabaco
- 4636: Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637: Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638: Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
- 4639: Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 464: Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
- 4641: Comercio al por mayor de textiles
- 4642: Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
- 4643: Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
- 4644: Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 4645: Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
- 4646: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
- 4647: Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
- 4648: Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 4649: Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
- 465: Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 4651: Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
- 4652: Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
- 466: Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
- 4661: Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
- 4662: Comercio al por mayor de máquinas herramienta
- 4663: Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
- 4664: Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
- 4665: Comercio al por mayor de muebles de oficina
- 4666: Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
- 4669: Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
- 467: Otro comercio al por mayor especializado
- 4671: Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
- 4672: Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
- 4673: Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
- 4674: Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
- 4675: Comercio al por mayor de productos químicos
- 4676: Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
- 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
- 469: Comercio al por mayor no especializado
- 4690: Comercio al por mayor no especializado

- 47: Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas

- 471: Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719: Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 472: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 4721: Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722: Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723: Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724: Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725: Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726: Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729: Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 473: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4730: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 474: Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
- 4741: Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742: Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743: Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 475: Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751: Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752: Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753: Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754: Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759: Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476: Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761: Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762: Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763: Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764: Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765: Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 477: Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
- 4771: Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772: Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773: Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774: Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados

- 4775: Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776: Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777: Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778: Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779: Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
- 478: Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos
- 4781: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
- 4782: Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789: Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 479: Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
- 4791: Comercio al por menor por correspondencia o Internet
- 4799: Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

55: Servicios de alojamiento

- 551: Hoteles y alojamientos similares
- 5510: Hoteles y alojamientos similares
- 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 553: Campings y aparcamientos para caravanas
- 5530: Campings y aparcamientos para caravanas
- 559: Otros alojamientos
- 5590: Otros alojamientos

56: Servicios de comidas y bebidas

- 561: Restaurantes y puestos de comidas
- 5610: Restaurantes y puestos de comidas
- 562: Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
- 5621: Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629: Otros servicios de comidas
- 563: Establecimientos de bebidas
- 5630: Establecimientos de bebidas

58 Edición

- 582 Edición de programas informáticos
- 5821 Edición de videojuegos
- 5829 Edición de otros programas informáticos

- 62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- 620 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- 6201 Actividades de programación informática
- 6202 Actividades de consultoría informática
- 6203 Gestión de recursos informáticos
- 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática

- 63 Servicios de información
- 631 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
- 6311 Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312 Portales web
- 6399 Otros servicios de información n.c.o.p.

- 64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 641 Intermediación monetaria
- 6411 Banco central
- 6419 Otra intermediación monetaria
- 642 Actividades de las sociedades holding
- 6420 Actividades de las sociedades holding
- 643 Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
- 6430 Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
- 649 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 6491 Arrendamiento financiero
- 6492 Otras actividades crediticias
- 6499 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.

- 65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria
- 651 Seguros
- 6511 Seguros de vida
- 6512 Seguros distintos de los seguros de vida
- 652 Reaseguros
- 6520 Reaseguros
- 653 Fondos de pensiones
- 6530 Fondos de pensiones

- 66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros
- 661 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 6611 Administración de mercados financieros
- 6612. Actividades de gestión de fondos
- 6619 Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones

- 662 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
 - 6621 Evaluación de riesgos y daños
 - 6622 Actividades de agentes y corredores de seguros
 - 6629 Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
- 663 Actividades de gestión de fondos
- 6630 Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos

- 68 Actividades inmobiliarias
 - 681 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 6810 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 682 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 683 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
 - 6831 Agentes de la propiedad inmobiliaria
 - 6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria

- 69 Actividades jurídicas y de contabilidad
 - 691 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
 - 6910 Actividades jurídicas
 - 692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
 - 6920 Actividades jurídicas

- 70 Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial
 - 701 Actividades de las sedes centrales
 - 7010 Actividades de las sedes centrales
 - 702 Actividades de consultoría de gestión empresarial
 - 7021 Relaciones públicas y comunicación
 - 7022 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial

- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
 - 711 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
 - 7111 Servicios técnicos de arquitectura
 - 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
 - 712 Ensayos y análisis técnicos
 - 7120 Ensayos y análisis técnicos

- 73 Publicidad y estudios de mercado
 - 731 Publicidad
 - 7311 Agencias de publicidad
 - 7312 Servicios de representación de medios de comunicación
 - 732 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública

7320 Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública

74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas

741 Actividades de diseño especializado

7410 Actividades de diseño especializado

743 Actividades de traducción e interpretación

7430 Actividades de traducción e interpretación

749 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

77 Actividades de alquiler

774 Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor

7740 Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor

78 Actividades relacionadas con el empleo

781 Actividades de las agencias de colocación

7810 Actividades de las agencias de colocación

782 Actividades de las empresas de trabajo temporal

7820 Actividades de las empresas de trabajo temporal

783 Otra provisión de recursos humanos

7830 Otra provisión de recursos humanos

82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas

821 Actividades administrativas y auxiliares de oficina

8211 Servicios administrativos combinados

8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina

822 Actividades de los centros de llamadas

8220 Actividades de los centros de llamadas

823 Organización de convenciones y ferias de muestras

8230 Organización de convenciones y ferias de muestras

829 Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

8291 Actividades de las agencias de cobros y de información comercial

8299 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

9004: Gestión de salas de espectáculos

92: Actividades de juegos de azar y apuestas

920: Actividades de juegos de azar y apuestas

9200: Actividades de juegos de azar y apuestas.

9321: Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

9329: Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

94 Actividades asociativas

941 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales

9411 Actividades de organizaciones empresariales y patronales

9412 Actividades de organizaciones profesionales

942 Actividades sindicales

9420 Actividades sindicales

949 Otras actividades asociativas

9491 Actividades de organizaciones religiosas

9492 Actividades de organizaciones políticas

9499 Otras actividades asociativas n.c.o.p.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación de Servicios de Comisiones Obreras comparte los mismos principios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO), definidos en sus Estatutos confederales.

LOGO FEDERAL



servicios